

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.10.27

Año 1786

No. de hojas útiles 6

Expediente promovido por D. Tiburcio de Mendoza y Ríos, el conde de San Antonio y los interesados de las haciendas del valle de ATE, jurisdicción de la ciudad de LIMA, sobre el arreglo de tomas y limpia general del río y acequia madre.

- doña Manuela de los Ríos;
- D. José Manuel de Quintanilla;
- Mayorazgo de MONTE RICO;

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA- JA 1

CAJ 213

DOC 94

f @ Georato(a)

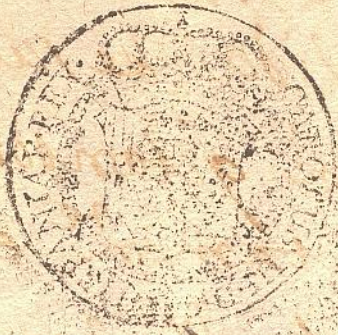
Aguas.

+ año de 1786.

Expediente promovido por don Thiborcio de Mendocao y Rios, y otros Intererados en las Haciendas del Valle de Lata, sobre el arreglo de tomas, limpieza general del Rio, y Arsequio Madre para construir las Tomas en las formas que citaba prevenido. por el señor don Ambrosio Cerdas

Esimo Andres de Sandoval Esimo de S. M.

6#
Legajo 8.º 3 de Lata



En real...

SEDELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEETE.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a royal decree or legal document. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side.]

Montexiano, que así desta Como la
señor del Arcob. son Arrendatarios
Clerigos, quienes señalados de sus Co-
reres, ~~no~~ atraspellan gitanomed
todo la Agua y juntamente el p-
tlo de Late con su Ynter, tod-
estos señores Sacerdotes, medeg
por seco, son tener el fugio alig-
mas que, la ~~justificación~~ de N.
esta me falta queda enteramen-
arruinado,

Conta de los Auctos
las Justificaciones hechas por
precente Escrivano, y de los Lic-
tos presentados de ambas partes,
algunas de ellas muchas diligencias no he-
conseguido cosa alguna, por
Pido y suplico se ordene de dar
sentencia y se pague y fuer-
de Justicia

Juan de Neri
y Ray Ruff

El pre.ño pue a reconocer
las tomar al ~~señal~~ de
Omit. se habian en la comfor-
y medida

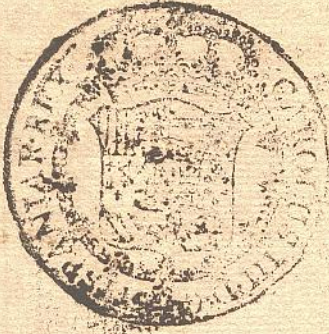
previada en el auto de fe
y poniendo la corte de
vicario, trayese el Expte
Lima lo de 7 de 1786.

[Large decorative flourish]

Proveyo y rubrico el Decreto de S. M. el Sr. don An-
tonio Landa, y ordeno al Consejo de Indias
Sudypor desta Real Audiencia y fue p. n. el Sargento
Alguacil de cada uno de los valles, y contornos del distrito de
esta capital en el dia de hoy, 17 años de su vida
Anterior

Andres de Sandoval y Rojas

[Circular stamp or seal]



En real.

SE LO PUEDE VNR. AL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCIENTOS Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

*Q^{da} Manuela de los Rios Nuda Albarca y
tenedora de bienes de los que quedaron por fin
y muerte de su marido Manuel Quintanilla, Futura,
y Ciudadana de sus menores hijos, y como tal
poseedora del estagovazgo de Moncahuico, pa-
reco ante N.º en la mejor forma de dño, y
digo: que tengo arrendada al Sr. D.º Pedro
Nolasco Ruiz la Chacra grande de aquel nom-
bre, y me ha parado repetidas quejas de que
sele arrippan los derechos de aguas por los
vecinos, el Sr. Conde de S.º Antonio, y D.º
Eduardo Caballero. Aquel tiene de arripacion
ocho riegos para su hacienda, con dos bo-
calos, por donde alternadamente debe rri-
guirlos: pero para mayor provecho suyo
mantiene abiertas las dos, y de este modo
logra duplicados riegos. A N.º cuenta esta
verdad por rrequis que ha hecho D.º
Eduardo, en cuya virtud me he notificado*

se á dho Señor Conde que pusiere compues-
tas, y se abstubiese de dha substitucion.
No lo ha executado, continuando así el
perjuicio de la Chacra de Montemico, y de
todo el Valle.

El precitado D. N. Tibuacia al exemplo
del S. O. Conde de S. N. Antonio, tambien
introduce en su dha. ^{da} toda la agua q.
quiere, sin arreglarse á su tara. Debi-
endo por esta beber de dia por su boca
grande, y de noche de tres á quatro ri-
egos por una boquilla, tambien man-
tiene ubiertas las do. con tal exceso,
que atravesando la A. sequia madre,
y deteniendo sus aguas, las introduce
todas para su Chacra. Los perjuicios
que se siguen de esta conducta, los com-
prehenderá bien V. Nada contiene
á dho. Arrendador; por que ni los
Oficios Judiciales alcanzan, ni los ar-
rugas que se han tomado. El ligero
de denciones está finalm. en pie, si V.
no toma remedio: en cuya virtud.

MS. pido, y suplico se sirva mandarse q. qual-
 quier Perito pare a reconocer otras Tomas,
 y poniendoles convenientes a costa de dichos
 Interesados, se les notifique que solo rec-
 ban los riegos de su asignacion, cesan-
 do las bocas en las horas que no les to-
 ba'o de la multa que V. arbitrare, que
 inexorablemente se les sacara a la
 menor contrabencion, con mas reser-
 vavidad a los peapucios, en fut. *de a*

D. Manuel de los Rios

Pongase conly antecedentes, y pasare.
 Lima, 6 de Oct. de 1786.

[Large handwritten signature]

Puseydo lo A Suro Venerado, y rubricado por el Sr.
 Ambrosio Lerdan y Portero al Com. de S. M. en
 Ayud. de la Real Aud. y sus p. de Almag. de los
 los valles y comunas del distrito de Arequipa, en el
 yano de ungha.

Pedro de Sandoval y Pizarro

[Circular stamp or seal]

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SESENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y CINCO.

Josue Ramiro de Arellano en nombre del Sr. Conde de San Antonio del orden de Alcázar: En los Autos con D. Fiburio Ulendota, sobre arriolo de Tomas en el Valle de Care y demas deducido digo: que ha llegado a noticia del Sr. mi parte el Recurso interpuesto por Dho. D. Fiburio, en que figura lo que persuiuo que experimenta en su Hacienda por la escasez de Agua para su Cultivo, pidiendo en el, la conducta del Sr. mi parte, en el manejo de las Aguas; y para instruir el Superior Arriolo de V.S. y que benga en pleno conocimiento del arriolo mandado y deca Obediencia q. El Sr. mi parte ha prestado siempre a las Superiores ordenes, y arregladas Providencias de V.S. exponere a su Nombre, en el modo mas venusto, y perceptible los fundamentos que justifican el motivo q. le ha embarazado poner en practica la construccion de las bocas, con a quella solida q. pide para su permanencia.

De la Sindicacion q. se halla el Sr. mi parte insio, y obligado haer presente a V.S. el ningun merito q. ha mediado para dicho Recurso, que solo llevado de la passion y encono se puede agitar contra la sana intencion de quien abas Justificadas providencias de V.S. ha sido tan executor, que en su cumplimiento solo ha pensado.

Para mejor obedir, y q. se llvare lo ejecutivo del errable de las Compuertas en el Pie, y modo, que deuan quedar con permanencia, y con arreglo al dicho dho. de Aguas, q. le es anionado esperava dicho Sr. mi parte, el q. limpiandose el Rio en su Madre estan situadas las Tomas, para lo q. se quitaria toda el Agua de su Cauce, como es costumbre todos los años, enton en qual lo pide la misma obra, se cortaria, y amovlaria; lo que deve acabarse en los dos pruilos, donde deben introducirse las dos Piramides de las Compuertas, no menor

los Planos de Cal, y Cadrillo de las dos sequias, que como in-
terferen de la madre pral. Esta obra pide hallarse en
sus la Asequia grande. si la obra hade quedar con su qual-
dad, y con la solidez q. demanda su permanencia, a fin
de evitar los crecidos costos, que de lo contrario obraran de
seguirse a cada paso, principalmente atendiendo al tipo
de las abemidas q. en el q. esta p. entrar, en el q. la mucha
Agua, y los Choques continuos, q. vienen el presil, y
muros de ambas tomas por su situaz. traeran la resul-
ta del costo, y gravamen q. ya se desea inferir.

Como todo este Cumulo de inconvenientes le haya
sido Informado a mi Parte por el Alaxife, q. llevo a mi
Reconocimiento, y que sanam. te lo expone en consideraz.
ala queja de d.º Fructuoso Mendosaz infurta, en la parte
de mantener cerrada la una con el Regular tenor de pasar con q.
se tapa, quando la otra se abre, y en sustancia en lo mismo, que
tener Compuertas, si se verifica el fin, porque a aquellas se mandan
construir, parece pues que faltando a la causa; la queja es de
abultacion, y por conspirar a lo q. publicam. te dice, de q. aun sin
novedad hade hacer meritos, por que le son faciles, y q. verda-
deramente no pueden ser mas faciles, advirtiendole V. S. con su
savia Comprehension, que la queja no solam. te en contra dho.
S.ºr. mi Parte, q. bebe haber q. su Haz.º sino contra la
Haz.º de Monruxio, q. bebe despus: Si a el no le alcan.º a
Agua para de dia, como dice, y orienra, despus de beber y abrin-
do las Tomas de dia, siendo la una p.º de noche, q. tambien la
abre; por que se queja de q. la Haz.º de Monruxio le pua.
Judica cuando despus de el, y solamente buiendo lo q. el desea pasar?

Con una dironim q. ha sido inevitable, p.º orienra a V. S.
de todo lo referido, Napeto a que una de las Tomas de dho. S.ºr. mi
Parte se mantiene cerrada, quando la otra se abre, en este modo de
escasez, y q. la abundancia de Agua, que bebe de dia d.º Fructu-
oso Mendosaz, le desiera a quietar, p.º no auistar turbulencia
ni cansar la Justificada atencion del Tribunal de V. S. no
quando las Razonos expuestas no sean, ni parecan V. S.
suficientes, dho. S.ºr. mi Parte, protesta, q. los sanos, y
gravamen q. vele puedan seguir, hallandose la Asequia
principal cargada de Agua, p.º suspender por ahora, inte-
rin se procede a la Limpia de esta asequia Madre son

caso monetario, pero a fin de acudir a su real obediencia, y
que en la exactitud de cumplir con lo q. V. S. tiene mandado es.

Por tanto =
pide, y suplica, que en fuerza de lo expuesto, se sirva condecer al Se-
ñor mi Padre el Excmo. de la Real Gracia. del Rio de Yare, y
Ataguaya Madre, p.º construir las Tomas en las formas, que se
previenen, y es el oportuno tiempo segun costumbre, en que se
pueden fabricar con permanencia, y solida construccion, sin
resultar de gravamen, ni perjuicio a ninguno de los Interesados,
o el que tubiere P. S. por Combieniente en Justicia q. pide
costa v. =

[Signature]
Ambrosio Tendón y Pomeroy

Excmo. Sr. D. N. Ambrosio Tendón y Pomeroy

[Signature]

Proveido lo demas Decretado, y Publicado por el
Sr. D. N. Ambrosio Tendón y Pomeroy del Consejo
de S. M. su Oydor de esta R. Aud. y Juez del Rey
de Aguas de todos los Valles y contornos de
esta Capital en el Dia diez y año de su otorgam.

[Signature]

M.ª D.ª Sandoval y Rojas

En el mismo dia y en el Excmo. Tribunal de la Real Audiencia de esta Capital, se notifico a las partes el Decreto y se les dio traslado para que comparecieran en el tiempo de ley.

M.ª D.ª Sandoval y Rojas

[Signature]